



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-428-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de junio del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana.**

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-005-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Entidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente; **b)** Determinar que todos los ingresos por servicios de regulación y otros del ejercicio así como los egresos del período estén debidamente registrados; **c)** Determinar si los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas corrientes de la Institución y además que los egresos registrados correspondan al período sujeto a revisión; **d)** Determinar que los egresos realizados guardan relación con los ingresos correspondientes; y si se han efectuado únicamente para los fines autorizados y **e)** Identificar a servidores y ex servidores públicos de los incumplimientos, si los hubiere. El Informe que se examina refiere que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados conclusivos establecen que: **1)** El Control Interno vigente para los ingresos y egresos por el período auditado se cumplió y es confiable, a excepción de un hallazgo de control interno, y que consiste en que el Sello impreso de "Pagado" que invalida el comprobante de pago y la documentación soporte, anotan la fecha del cheque y no la del pago. **2)** Se determinó que todos los ingresos por servicios de regulación y otros del ejercicio así como los egresos del período fueron debidamente registrados. **3)** Los ingresos fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas corrientes de la Institución y además se registraron concerniente al período sujeto a revisión. **4)** Los egresos se han efectuado únicamente para los fines autorizados, y guardan relación con los ingresos correspondientes y **5)** No se identificaron a servidores y ex servidores públicos por incumplimiento de hallazgos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-428-18

**RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil quince, con referencia **IN-002-005-15**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos de la Entidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva indicada en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer los Sistemas de Administración, de Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad, si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Nueve (1,089) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior